

ITE-CG 48/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ITE-CG 46/2017, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 16/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016".
- 2. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** En fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc, y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.

- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017, por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **8.** En la Sesión citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 16/2015, además de modificarse y adicionarse, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9.** En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2017, mediante el cual se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el cargo de presidente de comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **11.** Por escrito sin número de fecha siete de abril del año en curso, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, Dr. Serafín Ortiz Ortiz, informó que no habría periodo de pre campaña dado que el método de selección de candidatos sería designación directa, conforme a los artículos 24 fracción III y 60 fracción IV de sus Estatutos.
- 12. Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha veintiocho del mismo mes y año, el ciudadano Serafín Ortiz Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, presentó Programa de Gobierno Común para los Candidatos a Presidentes de Comunidad del Proceso Electoral Extraordinario 2017, del partido que preside.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo ITE-CG 25/2017 por el que se aprobó el "Manual de Registro de Candidatos" que presentó la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **14.** En la Sesión referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 31/2017, mediante el cual se registró el Programa de Gobierno Común para los candidatos a Presidentes de Comunidad presentado por el Partido Alianza Ciudadana, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **15.** Dentro del periodo comprendido del diez al doce de mayo de dos mil diecisiete, el Partido Alianza Ciudadana presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 39/2017

por el que se requirió al Partido Alianza Ciudadana dar cumplimiento al principio de paridad de género en las solicitudes que presentó para el registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, mismo que fue debidamente notificado con fecha diecisiete del mismo mes y año a las nueve horas con cuarenta y dos minutos.

- 17. Con fecha diecisiete de mayo del año en curso, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos la Lic. Dulce María Angulo Ramírez, Representante Propietaria del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dio cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente anterior, sustituyendo la formula integrada por Jorge Pérez García y Alberto Alejandro Tenorio Reyes propietario y suplente respectivamente para contender al cargo de Presidente en la Comunidad de San José Texopa, Municipio de Xaltocan, por la fórmula integrada por María Inés Ramírez Herrera y Ma. Mayrem Hernández Cerón propietaria y suplente respectivamente para la referida comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **18.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 46/2017 por el que se resolvió sobre el registro de candidatos al cargo de Presidente de Comunidad, presentados por el Partido Alianza Ciudadana para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **19**. Inconforme con el Acuerdo ITE-CG 39/2017, el Partido Alianza Ciudadana promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mismo que se radicó bajo el expediente TET-JE-031/2017, autoridad que resolvió desechar la demanda con fecha veintitrés de mayo del año en curso.
- 20. El Partido Alianza Ciudadana presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia señalada en el antecedente anterior, tramitándose ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SCM-JRC-12/2017, misma que resolvió con fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete revocar la sentencia impugnada, así como el Acuerdo ITE-CG-39/2017, además de ordenar modificar el Acuerdo ITE-CG 46/2017, resolución que fue notificada a través del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos de esa misma fecha y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre el registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que constituye un derecho y una obligación de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad dentro de los plazos correspondientes.

Ahora bien, la autoridad competente para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos, es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal como lo establecen los artículos 51 fracciones XXVII y XLIV así como 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral analizó que las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad presentados por el Partido Alianza Ciudadana cumpliera con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y se pronunció al respecto en el Acuerdo ITE-CG 46/2017, sin embargo, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia relativa al expediente SCM-JRC-12/2017, resolvió ordenar modificarlo, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis. La autoridad jurisdiccional tiene entre sus facultades el confirmar, revocar o modificar el acto reclamado, en ese sentido, en el caso concreto la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en sus puntos resolutivos el revocar la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala identificada bajo el número TET-JE-031/2017, además de revocar el Acuerdo ITE-CG 39/2017 y por último vincular al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conforme a los lineamientos establecidos en su Considerando Quinto.

En ese tenor, resulta esencial referir que los lineamientos son los siguientes:

- a) Deberán prevalecer los registros ya aprobados de las fórmulas que el PAC presentó para las elecciones en las comunidades de Barrio de Santiago, La Garita, San Miguel Buenavista y Colonia Santa Martha Sección Tercera.
- b) Quedará sin efectos el registro de la fórmula de candidatas postulada para la comunidad de San José Texopa.
- c) De no existir alguna causa distinta a lo que fue materia de lo aquí resuelto, aprobará el registro de la fórmula de candidatos propuesta originalmente por el PAC para la comunidad de San José Texopa, y que dio origen al Acuerdo 39."

Por tanto, al estar esta Autoridad obligada a dar cumplimiento a la sentencia referida, lo procedente es modificar el Acuerdo ITE-CG 46/2017 bajo los lineamientos señalados, como a continuación se menciona:

A) En primer lugar, los registros ya aprobados que prevalecen son los siguientes:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JORGE	ROMERO	MÁRQUEZ	HOMBRE	BARRIO DE SANTIAGO
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	FERMÍN	SÁNCHEZ	DOMÍNGUEZ	HOMBRE	BARRIO DE SANTIAGO
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	TRINIDAD	PARADA	FERNÁNDEZ	MUJER	LA GARITA
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	GREGORIA	PARADA	JIMÉNEZ	MUJER	LA GARITA
CUAXOMULCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ILIANA	CARCAÑO	YAUTENTZI	MUJER	SAN MIGUEL BUENAVISTA
CUAXOMULCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	IRENE	CERVÁNTES	RAMOS	MUJER	SAN MIGUEL BUENAVISTA
XALOZTOC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	HOMBRE	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN
XALOZTOC	PRESIDENTE	SUPLENTE	J. TRINIDAD	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	HOMBRE	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN

B) En segundo lugar, la fórmula que queda sin efectos es la citada a continuación:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
XALTOCAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARÍA INÉS	RAMÍREZ	HERRERA	MUJER	SAN JOSÉ TEXOPA
XALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MA MAYREM	HERNÁNDEZ	CERÓN	MUJER	SAN JOSÉ TEXOPA

C) Por último, al haber ordenado la autoridad jurisdiccional que de no existir alguna causa distinta a lo que fue materia de lo resuelto, debe aprobarse el registro de la fórmula de candidatos propuesta originalmente por el PAC para la comunidad de San José Texopa, y que dio origen al Acuerdo 39, se debe precisar que la fórmula fue la siguiente:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
XALTOCAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JORGE	PÉREZ	GARCÍA	HOMBRE	SAN JOSÉ TEXOPA
XALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALBERTO ALEJANDRO	TENORIO	REYES	HOMBRE	SAN JOSÉ TEXOPA

Por ende, lo procedente es revisar que dicha fórmula cumpla con los requisitos establecidos en la legislación respectiva.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para presidentes de comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, respectivamente, situación que se cumple en la solicitud presentada.

Además, de la revisión de la solicitud de registro la fórmula de la candidatura del Partido Alianza Ciudadana, se observa que se mencionaron de cada uno de los candidatos propietario y suplente, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por los candidatos propietario y suplente; constancia de residencia; constancia de antecedentes no penales; y escrito en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, además de no encontrarse bajo alguno de los supuestos que establece el artículo 89 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De lo anterior se desprende que la fórmula de ciudadanos que presenta el Partido Alianza Ciudadana cumple con los requisitos para ser postulados al cargo de Presidente de Comunidad.

V. Sentido del Acuerdo.

A) Modificación del Acuerdo ITE-CG 46/2017

En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al expediente SCM-JRC-12/2017, se modifica el Acuerdo ITE-CG 46/2017 únicamente en cuanto al registro de la fórmula de candidatos presentada por el Partido Alianza Ciudadana en la comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, al haber quedado sin efectos el registro de la fórmula que se había aprobado con anterioridad y procediendo a aprobar en su lugar la siguiente:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
XALTOCAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JORGE	PÉREZ	GARCÍA	HOMBRE	SAN JOSÉ TEXOPA
XALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALBERTO ALEJANDRO	TENORIO	REYES	HOMBRE	SAN JOSÉ TEXOPA

B) Medidas del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de que la ciudadanía de San José Texopa, se encuentre en condiciones de identificar a la fórmula de candidatos propuesta por el Partido Alianza Ciudadana.

En virtud de que la autoridad jurisdiccional federal ordenó adoptar las medidas que este Consejo General estime necesarias, a fin de que la ciudadanía de San José Texopa, se encuentre en condiciones de identificar a la fórmula de candidatos propuesta por el Partido Alianza Ciudadana para la presidencia de comunidad, respetando el periodo de reflexión y cuidando no vulnerar ninguno de los principios rectores en materia electoral, se estima pertinente ordenar las siguientes acciones:

- Imprimir las boletas electorales para la elección de Presidentes de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, con información debidamente actualizada.
- Publicar en un diario de mayor circulación en la entidad, la información debidamente actualizada de las fórmulas de candidatos y candidatas a Presidentes de Comunidad que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- Publicar en la cuenta oficial de facebook del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la información debidamente actualizada de las fórmulas de candidatos y candidatas a Presidentes de Comunidad que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- Actualizar en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones las fórmulas de candidatos y candidatas a Presidentes de Comunidad que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- Difundir las fórmulas de candidatos a Presidentes de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, mediante el uso de carteles colocados en los espacios públicos de mayor concurrencia de la comunidad referida.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ITE-CG 46/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SCM-JRC-12/2017.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, que contenderá en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, presentada por el Partido Alianza Ciudadana; ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V, inciso A) del presente Acuerdo.

TERCERO. Expídase las Constancias de registro de la fórmula de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, presentada por el Partido Alianza Ciudadana, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.

CUARTO. Se ordena adoptar las medidas establecidas en el Considerando V, inciso B) del presente Acuerdo, a fin de que la ciudadanía de San José Texopa, se encuentre en condiciones de identificar a la fórmula de candidatos propuesta por el Partido Alianza Ciudadana para la presidencia de comunidad.

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, del cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCM- JRC- 12/2017.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones